



RESOLUCIÓN E No. 708

DEL VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO
2024 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, BÁSICA Y
MEDIA DEL MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ”**

EL ALCALDE DE ZIQAQUIRÁ

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 señala que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.*

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece las atribuciones del Alcalde y en el numeral 1 señala: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.”*

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece que: *“Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio”.*

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 7º literal 7.12 establece como competencias del municipio certificado la de: *“Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción.”*

Dependencia. Secretaría de Educación	Elaboró: Marcela García Torres Prof. Especializado Lider Calidad Educativa	Reviso: Oscar Javier Alfonso Prof. Oficina Jurídica	Aprobó: Fernando Quiroga Velásquez Secretario de Educación	Ruta: D:\MARCELA\CALIDAD\CALENDARIO ESCOLAR\RESOLUCIÓN E N° 708 CALENDARIO ACADÉMICO 2024.docx
 SC-CER587218			Secretaría de Educación Carrera 13 N 3C-15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 8523255 Código Postal: 250252 secretariadeeducacion@zipaquirá-cundinamarca.gov.co sac.educacionzipaquirá@gmail.com	



Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.1.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

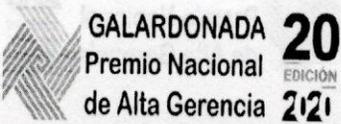
Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación, compila la normativa vigente, en la cual se incluye lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes, y el calendario académico de los establecimientos educativos estatales, administrados por las entidades territoriales certificadas.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir antes del 1º de noviembre de cada año y por una (01) sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, en el cual se debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas de los estudiantes, de desarrollo institucional, de receso estudiantil y de vacaciones de los docentes y directivos docentes.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones. Para los estudiantes se establecen cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes al calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que: *“Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico cinco (05) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en las Ley 115 de 1994, y en su reglamentación.”*

Dependencia. Secretaría de Educación	Elaboró: Marcela García Torres Prof. Especializado Líder Calidad Educativa	Revisó: Oscar Javier Alfonso Prof. Oficina Jurídica	Aprobó: Fernando Quiroga Velásquez Secretario de Educación	Ruta: D:\MARCELA\CALIDAD\CALENDARIO ESCOLAR\RESOLUCIÓN E N° 708 CALENDARIO ACADÉMICO 2024.docx
 SC-CER587218				Secretaría de Educación Carrera 13 N 3C-15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 8523255 Código Postal: 250252 secretariadeeducacion@zipaquirá- cundinamarca.gov.co sac.educacionzipaquir@gmail.com



Que el artículo 2.3.8.3.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, estableció el Día de la Excelencia Educativa, por lo cual los establecimientos educativos oficiales y privados de preescolar, básica y media, deben incorporar en su calendario académico un (1) día de receso estudiantil, para generar un espacio institucional donde se revise específicamente el desempeño en calidad y se definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto del correspondiente año escolar.

Que mediante Resolución No. 9873 del 9 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y las actas anexas correspondientes, el municipio de Zipaquirá, asumió la administración directa del Servicio Educativo.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva Ministerial No. 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la Jornada Escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva No. 02 de 2012, precisa a los rectores la función de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes de su establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional de manera presencial y durante toda la jornada laboral, el cual deberá ser enviado a la Secretaría de Educación; así como las evidencias del trabajo desarrollado.

Que la Circular No. 32 del 6 de Diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del Calendario Académico por parte de las entidades territoriales certificadas, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y fijadas en semanas y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que el Acuerdo 17 de 2022 emitido por el Concejo Municipal, establece en su artículo 3 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, que se debe garantizar el desarrollo anual de la semana cultural y deportiva del magisterio de Zipaquirá, en la última semana de mayo sin afectarse el normal desarrollo de las clases de los estudiantes.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Circular No. 031 del 02 de octubre de 2023 establece las Orientaciones para la Elaboración del Calendario Académico vigencia 2024.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO: Establecer el calendario académico para el año 2024 en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca.

Dependencia. Secretaría de Educación	Elaboró: Marcela García Torres Prof. Especializado Líder Calidad Educativa	Revisó: Oscar Javier Alfonso Prof. Oficina Jurídica	Aprobó: Fernando Quiroga Velásquez Secretario de Educación	Ruta: D:\MARCELA\CALIDAD\CALENDARIO ESCOLAR\RESOLUCIÓN E N° 708 CALENDARIO ACADÉMICO 2024.docx
---	---	---	--	--

 SC-CER587218			Secretaría de Educación Carrera 13 N 3C-15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 8523255 Código Postal: 250252 secretariadeeducacion@zipaquirá-cundinamarca.gov.co sac.educacionzipaquirá@gmail.com
------------------	--	--	---



ARTÍCULO SEGUNDO – PERIODOS SEMESTRALES: Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en dos semestres del año escolar 2024, de acuerdo con las siguientes fechas:

Primer periodo semestral	Del lunes 22 de enero al domingo 23 de junio de 2024
Segundo periodo semestral	Del lunes 08 de julio al domingo 01 de diciembre de 2024

Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Rector de la Institución Educativa fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes.

Este horario debe publicarse en un lugar visible de la institución educativa, y en los medios digitales que tenga a disposición cada establecimiento educativo. Igualmente debe comunicarse a los padres de familia una (1) vez al semestre.

PARÁGRAFO: El Día de la Excelencia Educativa (“Día E”) será desarrollado por las Instituciones Educativas en la fecha que fije el Ministerio de Educación para el año académico 2024.

ARTÍCULO TERCERO – ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Los Directivos Docentes y Docentes de las Instituciones Educativas Municipales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, dedicarán cinco (05) semanas del año 2024 a realizar actividades de desarrollo institucional, así:

Primera semana	Del lunes 15 de enero al domingo 21 de enero de 2024
Segunda semana	Del lunes 25 de marzo al domingo 31 de marzo de 2024
Tercera semana	Del lunes 27 de mayo al domingo 02 de junio de 2024
Cuarta semana	Del lunes 07 de octubre al domingo 13 de octubre de 2024
Quinta semana	Del lunes 2 de diciembre al domingo 08 de diciembre de 2024

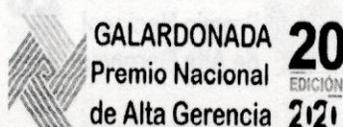
Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los Directivos Docentes y los Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajuste del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación Institucional anual; a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO – VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES: En cumplimiento de las normas vigentes, las fechas para el disfrute de

Dependencia: Secretaría de Educación	Elaboró: Marcela García Torres Prof. Especializado Líder Calidad Educativa	Revisó: Oscar Javier Alfonso Prof. Oficina Jurídica	Aprobó: Fernando Quiroga Velásquez Secretario de Educación	Ruta: D:\MARCELA\CALIDAD\CALENDARIO ESCOLAR\RESOLUCIÓN E N° 708 CALENDARIO ACADÉMICO 2024.docx
---	---	---	--	--



SC-CER587218



Secretaría de Educación
Carrera 13 N 3C-15 Barrio San Pablo
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 8523255
Código Postal: 250252
secretariadeeducacion@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
sac.educacionzipaquirá@gmail.com



las siete (07) semanas de vacaciones a que tienen derecho los Directivos Docentes y Docentes al Servicio del Municipio de Zipaquirá, serán los siguientes:

Una (1) semana	Del lunes 08 de enero al domingo 14 de enero de 2024
Dos (2) semanas	Del lunes 24 de junio al domingo 07 de julio de 2024
Cuatro (4) semanas	Del lunes 09 de diciembre al domingo 15 de diciembre de 2024
	Del lunes 16 de diciembre al domingo 22 de diciembre de 2024
	Del lunes 23 de diciembre al domingo 29 de diciembre de 2024
	Del lunes 30 de diciembre 2024 al domingo 05 de enero de 2025

ARTÍCULO QUINTO – RECESO ESTUDIANTIL: Las doce (12) semanas calendario de receso estudiantil se distribuirán así:

Dos (2) semanas	Del lunes 08 de enero al domingo 14 de enero de 2024
	Del lunes 15 de enero al domingo 21 de enero de 2024
Una (1) semana	Del lunes 25 de marzo al domingo 31 de marzo de 2024
Una (1) semana	Del lunes 27 de mayo al domingo 02 junio de 2024
Dos (2) semanas	Del lunes 24 de junio al domingo 30 de junio de 2024
	Del lunes 01 de julio al domingo 07 de julio de 2024
Una (1) semana	Del lunes 07 de octubre al domingo 13 de octubre de 2024
Cinco (5) semanas	Del lunes 02 de diciembre al domingo 08 de diciembre de 2024
	Del lunes 09 de diciembre al domingo 15 de diciembre de 2024
	Del lunes 16 de diciembre al domingo 22 de diciembre de 2024
	Del lunes 23 de diciembre al domingo 29 de diciembre de 2024
	Del lunes 30 de diciembre 2024 al domingo 05 de enero de 2025

ARTÍCULO SEXTO – ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL. Dentro del desarrollo de las cinco (5) semanas dedicadas a la planeación y desarrollo institucional, determinadas en el artículo 2º de esta resolución, la Secretaría de Educación emitirá circular de planeación escolar que se debe tener en cuenta para programar las diferentes actividades a realizar durante este tiempo institucional. Así mismo, se podrá ejecutar ejercicios de actualización pedagógica.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan Operativo Anual 2024 deberá ser elaborado entre el 15 de enero y el 21 de enero de 2024, y radicado a más tardar a 31 de enero de 2024 en la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Autoevaluación Institucional del año académico 2024, es de carácter participativo y bajo los formatos establecidos por la Secretaría de Educación, la cual deberá ser desarrollada indispensablemente durante la semana comprendida entre el 02 y el 08 de diciembre de 2024 y radicada en la fecha establecida en la circular emitida en el mes de Octubre de 2024 por el área de Calidad Educativa.

PARAGRAFO TERCERO: El Seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento Institucional 2023, en cuanto a las acciones y los indicadores tal y como se establece en el documento orientador entregado por el área de Calidad Educativa y el Plan de

Dependencia. Secretaría de Educación	Elaboró: Marcela García Torres Prof. Especializado Líder Calidad Educativa	Revisó: Oscar Javier Alfonso Prof. Oficina Jurídica	Aprobó: Fernando Quiroga Velásquez Secretario de Educación	Ruta: D:\MARCELA\CALIDAD\CALENDARIO ESCOLAR\RESOLUCIÓN E N° 708 CALENDARIO ACADÉMICO 2024.docx
---	---	---	--	--



SC-CER587218



GALARDONADA
Premio Nacional
de Alta Gerencia

20
 EDICIÓN
2021

Secretaría de Educación
 Carrera 13 N 3C-15 Barrio San Pablo
 Zipaquirá Cundinamarca Colombia
 Teléfono: 8523255
 Código Postal: 250252
secretariadeeducacion@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
sac.educacionzipaquirá@gmail.com



mejoramiento Institucional formulado para 2024, deben ser radicados en la fecha establecida en la circular emitida en el mes de Octubre de 2024 por el área de Calidad Educativa.

PARÁGRAFO CUARTO: El desacato a lo ordenado en los párrafos primero, segundo y tercero del presente artículo, dará lugar a responsabilidad disciplinaria del cuerpo directivo de cada una de las Instituciones Educativas Oficiales.

ARTÍCULO SÉPTIMO – ADOPCIÓN DEL CALENDARIO INSTITUCIONAL. El rector adoptará mediante Resolución el Calendario Institucional del año lectivo 2024, lo difundirá entre la comunidad educativa y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

PARÁGRAFO: El rector de cada Institución Educativa velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, el cual al tenor de la letra estipula: *“Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”*.

ARTÍCULO OCTAVO – PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS: Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el programa de Educación para Jóvenes y Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados- CLEI- correspondiente a la Educación Básica -CLEI I al IV- se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución y para los Ciclos de Educación Media –CLEI V y VI- ajustarán las dos semanas adicionales conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 y con referencia a su programación desde inicio de labores escolares.

ARTÍCULO NOVENO – CALENDARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES. Los establecimientos educativos No Oficiales darán cabal cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nacional No. 1730 de 2004, el artículo 2.3.3.1.11.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 y la Directiva Ministerial No.15 de agosto 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO – ACTIVIDADES DE APOYO ESPECIAL. Las actividades curriculares grupales o individuales organizadas por cada institución educativa para aquellos estudiantes que requieran apoyos especiales conducentes a superar las insuficiencias académicas, son componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. La institución no podrá organizar actividades grupales o individuales que afecten o modifiquen la permanencia de los estudiantes en su institución y jornada normal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO. Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para

Dependencia: Secretaría de Educación	Elaboró: Marcela García Torres Prof. Especializado Líder Calidad Educativa	Revisó: Oscar Javier Alfonso Prof. Oficina Jurídica	Aprobó: Fernando Quiroga Velásquez Secretario de Educación	Ruta: D:\MARCELA\CALIDAD\CALENDARIO ESCOLAR\RESOLUCIÓN E N° 708 CALENDARIO ACADÉMICO 2024.docx
---	---	---	--	--

 SC-CER587218			Secretaría de Educación Carrera 13 N 3C-15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 8523255 Código Postal: 250252 secretariadeeducacion@zipaquirá-cundinamarca.gov.co sac.educacionzipaquirá@gmail.com
------------------	--	--	--



estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

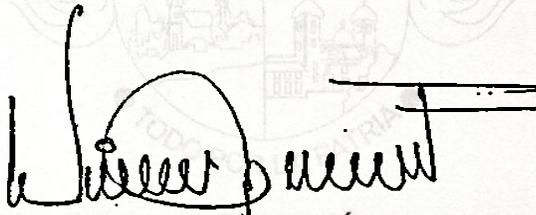
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – JORNADA ESCOLAR: En lo reglado expresamente por la presente Resolución se aplicarán las disposiciones del artículo 2.4.3.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: La Secretaría de Educación de Zipaquirá ejercerá las funciones de Inspección, Vigilancia y Control en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.7.1.1 y siguientes del Decreto 1075 del 2015.

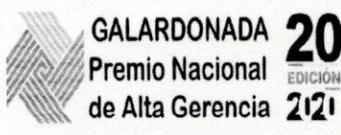
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Zipaquirá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).


WILSON LEONAR GARCÍA FAJARDO
Alcalde de Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Educación	Elaboró: Marcela García Torres Prof. Especializado Lider Calidad Educativa	Revisó: Oscar Javier Alfonso Prof. Oficina Jurídica	Aprobó: Fernando Quiroga Velásquez Secretario de Educación	Ruta: D:\MARCELA\CALIDAD\CALENDARIO ESCOLAR\RESOLUCIÓN E N° 708 CALENDARIO ACADÉMICO 2024.docx
---	---	---	--	--

 SC-CER587218			Secretaría de Educación Carrera 13 N 3C-15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 8523255 Código Postal: 250252 secretariadeeducacion@zipaquirá-cundinamarca.gov.co sac.educacionzipaquirá@gmail.com
---	---	---	---